III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64 **GETAFE**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad con movilidad reducida, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el trámite de información pública, iniciado por el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 124, de 26 de mayo de 2016, queda definitivamente aprobada la modificación de la citada ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro, que es el siguiente:

BOCM-20160802-64

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON MOVILIDAD REDUCIDA

PREÁMBULO

Las personas con problemas importantes de movilidad se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y, en especial, para acceder a los espacios y servicios comunitarios así como para desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida, de ahí la necesidad de articular mecanismos que permitan superar tales limitaciones. Ya la Constitución Española en su artículo 49 establece la obligatoriedad de todos los poderes públicos de desarrollar sus políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos. Estableciéndose del mismo modo en el artículo 25.2.K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local que es competencia del municipio la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos establece en su artículo 3.1 que los poderes públicos prestarán los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que concede la legislación en la materia a estas personas, obligando en el punto 2 del mismo artículo, a participar, dentro del ámbito de su competencia, para su efectiva realización, entre otros, a las Corporaciones Locales. Establece, a su vez, en el artículo 60 que los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

La Ley 8/1993, de 22 de junio (BOCM nº 152, de 29 de junio de 1993), de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio (BOCM nº 179, de 30 de julio de 1998), de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las mencionadas plazas.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de la Unión europea, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficios alcanzarán a los ciudadanos de la Unión Europea.

En el año 1996, el Pleno del Ayuntamiento de Getafe, aprobó la Ordenanza Reguladora sobre la concesión de tarjetas y reservas de espacios en la vía pública para personas minusválidas, derogada en el año 2012.

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376. Recogiendo, entre otras las siguientes consideraciones:

> Que es necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas puedan disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.
>
> Que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social. En determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin hacer a continuación grandes desplazamientos.

La Disposición Adicional Cuarta de Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece los Municipios "deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos de que la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea". Asimismo dispone que los Municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

El Ayuntamiento de Getafe, por acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de diciembre de 2010 se ha adherido al Convenio de colaboración suscrito el 10 de

BOCM-20160802-64

febrero de 2003 entre Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte y de Servicios Sociales, y la Federación de Municipios de Madrid para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se aprueba el reglamento que ha de establecer el modelo de tarjeta de ámbito nacional, a que se refiere la citada Ley 19/2001.

Para facilitar su aplicación la Dirección General de Transportes emitió la Resolución de 7 de octubre de 2003 que establece las instrucciones de funcionamiento del Registro de Tarjetas de Estacionamiento para personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid, publicada el día 22 de octubre de 2003. Registro que, centralizado en la Dirección General de Transportes, contendrá las anotaciones de concesión, denegación, renovación o revocación de todas las tarjetas expedidas por los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio.

En aplicación de toda esta normativa el Ayuntamiento de Getafe aprobó la Ordenanza municipal que regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida por Ayuntamiento Pleno el 17 de marzo de 2011, publicada el 9 de julio de 2012, actualmente en vigor y que se deroga con este texto.

Asimismo, en el ámbito estatal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 del Texto constitucional, que reserva al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, se aprueba el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, ha aprobado el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, publicado el 11 de mayo, regulando el modelo único de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad con movilidad reducida en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y determinar sus condiciones de uso, de forma que queda garantizada la igualdad en su utilización en dicho territorio.

Igualmente, y en aplicación de las potestades municipales de regulación y ordenación del tráfico, se establecen las condiciones para el acceso a las plazas de aparcamiento reservadas, para que éste se conceda a los titulares de la tarjeta de estacionamiento con graves problemas de movilidad por razón de su discapacidad, según se recoge en el artículo 30 del Real Decreto 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siendo necesario justificar adecuadamente dicha necesidad de acceso al uso privativo del estacionamiento por parte de los mismos, tal y como se recoge en el artículo 7 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, y en el artículo 8.a del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, publicado el 11 de mayo, regulando el modelo único de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad con movilidad reducida en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

Así pues, ante la necesidad de adaptarse al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y al Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para incluir las modificaciones normativas recogidas en las mismas, en concreto las referentes a la inclusión del supuesto de discapacidad referido a la agudeza visual, la expedición de la tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias y el modelo único de tarjeta en el territorio de la Comunidad de Madrid, es por lo que el Ayuntamiento de Getafe considera conveniente aprobar la presente Ordenanza en sustitución de la actual.

Capítulo I

Objeto, definiciones y competencias

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente ordenanza es facilitar a aquellas personas con discapacidad con movilidad reducida, empadronadas en el municipio de Getafe, el desplazamiento autónomo en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas.
2. A tal efecto se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad con movilidad reducida en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, y se determinan sus

BOCM-20160802-64

condiciones de uso, de forma que quede garantizada la igualdad en su utilización en dicho territorio.

Artículo 2. Definiciones

Accesibilidad. Es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

Área de plaza. Es el espacio que requiere el vehículo al estacionar.

Área de acercamiento. Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida del vehículo y permitir el giro y la transferencia de una silla de ruedas.

Dictamen Técnico de Movilidad (DTM). Documento que emite los Centros Bases de Orientación y Evaluación de la Red de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y que acredita la movilidad del individuo, indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento a las personas físicas.

Personas con movilidad reducida. Aquellas personas que tienen limitada su capacidad de desplazarse de manera temporal o definitiva.

Registro único de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Es el registro centralizado en la Dirección General de Transportes, contendrá las anotaciones de concesión, denegación, renovación o revocación de todas las tarjetas expedidas por los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio.

Tarjeta de estacionamiento. Es el documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en la Ley, personal e intransferible que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Getafe.

Artículo 3. Competencias

1. El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un Concejal.
2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Capítulo II

Requisitos y procedimientos

Artículo 4. Requisitos necesarios de los titulares de las tarjetas

1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
    a) Que estén empadronados en el municipio de Getafe.
    b) Que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
        i. Que presenten movilidad reducida, conforme al Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
        ii. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
    c) Que no tengan otra tarjeta concedida y en vigor de otro municipio.
2. Podrán, asimismo, obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como

BOCM-20160802-64

los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 5. Procedimiento ordinario

Se establece un procedimiento ordinario para los casos en los que el titular de la tarjeta de estacionamiento sea una persona física:

1. El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante impreso normalizado que se presentará una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento, acompañado de los documentos que se detallan, junto con los originales para su cotejo:

   1.1. Fotocopia del Documento de Identidad del Titular
   1.2. Dos fotografías tamaño carnet
   1.3. Documento que acredite la dificultad de movilidad (para los solicitantes con movilidad reducida tendrá que especificar un baremo de movilidad POSITIVO) o el grado de agudeza visual, que se tiene (Resolución de discapacidad, dictamen técnico facultativo, etc.)

   La solicitud también podrá ser presentada de cualquier forma admitida en derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por un Órgano habilitado para ello.

2. El instructor comprobará que el solicitante reúne los requisitos necesarios.
3. Si faltase alguno de los documentos exigidos se requerirá al solicitante para que lo aporte, según establece la legislación en la materia.
4. Se comprobará la existencia de antecedentes en el Registro Único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.
5. Se remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen DTM, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.
6. Una vez recibido el DTM, el Órgano competente resolverá sobre la concesión de la tarjeta.
7. La resolución se anotará en el Registro Único de Tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
8. La concesión o denegación de tarjeta de estacionamiento deberá resolverse en un plazo máximo de seis meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.
9. En el caso de concesión, se expedirá la tarjeta en un plazo no superior a diez días a contar desde la resolución, haciéndose entrega de la misma de forma gratuita, junto a sus condiciones de uso.

Artículo 6. Procedimiento abreviado

En el caso de que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento sea realizada por personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, se aplicará el procedimiento abreviado, que será el siguiente:

1. El interesado deberá presentar, en el Registro General del Ayuntamiento, la solicitud mediante el impreso normalizado acompañada de:

   1.1. Fotocopia del DNI/NIF/NIE del solicitante.
   1.2. Fotocopia del último recibo o, en su defecto, del certificado de alta del IAE.
   1.3. Relación de las matrículas de los vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida, fotocopia del permiso de circulación y ficha técnica de cada uno de los vehículos.
   1.4. Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en este Municipio.
   La solicitud también podrá ser presentada de cualquier forma admitida en derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por un órgano habilitado para ello

2. El instructor comprobará que el solicitante reúne los requisitos necesarios.
3. Si faltase alguno de los documentos exigidos se requerirá al solicitante para que lo aporte, según establece la legislación en la materia.
4. Se comprobará la existencia de antecedentes en el Registro Único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.
5. El Órgano competente resolverá lo que proceda

BOCM-20160802-64

6. La Resolución se anotará en el Registro Único de Tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
7. Se deberá resolver en el plazo de tres meses. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.
8. En el caso de concesión, se expedirá la Tarjeta en un plazo no superior a diez días a contar desde la resolución, haciéndose entrega de la misma de forma gratuita, junto a sus condiciones de uso.

Capítulo III

Tarjetas de estacionamiento

Artículo 7. Modelo de tarjeta de estacionamiento

El modelo único de tarjeta de estacionamiento, que se expedirá a los titulares del derecho previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 4, será el establecido en el artículo 4 y Anexo del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, publicado el 11 de mayo, regulando el modelo único de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad con movilidad reducida en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Vigencia y renovación

1. En el caso de las personas físicas se aplicarán las reglas siguientes:

   1.1. En los supuestos de movilidad o agudeza visual reducida de carácter permanente, la tarjeta de estacionamiento se concederá por periodos de cinco años.
   1.2. En los supuestos de movilidad o agudeza visual reducida de carácter temporal el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la consejería competente en materia de asuntos sociales.
   1.3. En caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo Dictamen Técnico de Movilidad y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

2. En el caso de las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el apartado 1.1 de este artículo.

   2.1. Si se pretende cambiar los vehículos afectados, simultáneamente con la modificación de las matrículas asociadas deberá solicitarse una nueva tarjeta.
   2.2. Si se contempla la inclusión de un número de vehículos superior al existente deberá igualmente solicitarse una nueva tarjeta.

3. La solicitud de renovación de tarjeta se realizará, en el impreso correspondiente, durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En el caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.
4. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
5. El Ayuntamiento podrá, de oficio, efectuar comprobación de que persisten las condiciones que han generado la expedición de la tarjeta.
6. En el supuesto de los extranjeros residentes, prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.
7. La Tarjeta antigua deberá ser entregada en caso de renovación, cambio, caducidad o revocación, y siempre que sea requerida por el Órgano competente en el plazo que se le indique o por la Policía Local en el acto.

Artículo 9. Cambios de domicilio, pérdida, deterioro o sustracción

Cambio de domicilio: El interesado deberá solicitar una nueva tarjeta que, una vez expedida, conservará el plazo de validez anterior. Si el cambio de domicilio es dentro del mismo municipio se mantendrá el número de orden, si la anterior tarjeta está expedida fuera del municipio se variará el número de orden municipal. En ambos casos se deberá entregar en el Ayuntamiento la tarjeta anterior.
Pérdida, deterioro o sustracción: Deberá ser comunicado inmediatamente al Ayuntamiento y realizar la petición de una nueva tarjeta en el impreso de solicitud. Deberá acompañar a la solicitud

BOCM-20160802-64

de una nueva tarjeta copia de la denuncia presentada en la Comisaría de Policía. En el caso de deterioro deberá al recoger la nueva tarjeta, entregar la deteriorada. En todos los casos la tarjeta mantendrá el mismo número que la anterior así como el periodo de validez.

Artículo 10. Propiedad de la tarjeta

La Tarjeta es propiedad del Ayuntamiento de Getafe.

Se personalizará con el nombre y apellidos del solicitante, pasando a ser esta personal e intransferible ya que sólo le habilita a él para ejercer los derechos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá que ir firmada por el interesado/a, si el solicitante es menor de edad o está incapacitado para ello, deberá firmarse por el padre, madre, tutor o representante legal.

Las condiciones de concesión de la tarjeta podrán ser revisadas de oficio por el Órgano concedente, antes de su caducidad, pudiendo anularla o revocarla.

Artículo 11. Registro único de Tarjetas de Estacionamiento

1. El Registro de Tarjetas de Estacionamiento en el ámbito de la Comunidad de Madrid depende de la Consejería competente en materia de transportes y tiene como fin garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares en todo su territorio.
2. En el Registro se anotarán todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, de modo que en el ámbito de la Comunidad de Madrid cada interesado, tanto en el caso de las tarjetas expedidas a favor de personas físicas, o en el caso de las expedidas para vehículo, en las de transporte colectivo, sólo puedan tener expedida una única tarjeta de estacionamiento de las reguladas en el Decreto 47/2015, de 7 de mayo.
3. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia.
4. Dada la naturaleza de la información contenida en el Registro, el Ayuntamiento adoptará las medidas de índole técnica y organizativa que correspondan a efectos del cumplimiento de la normativa en vigor en materia de protección de datos.

Capítulo IV

Reservas de espacio

Artículo 12. Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento

Son las plazas utilizadas por la generalidad de personas con problemas de movilidad, siempre y cuando sean titulares, y así lo exhiban en el vehículo, de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida.

Dichas plazas estarán situadas en las cercanías de los lugares públicos como centros comerciales, de ocio, sanitarios, docentes, deportivos, edificios públicos, etc.

Artículo 13. Reserva de plaza de aparcamiento junto al centro de trabajo y domicilio

1. El titular de la tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento, junto a su centro de trabajo y domicilio, cuando se trate de personas con graves problemas de movilidad, lo que se acreditará mediante el dictamen de movilidad reducida de carácter definitivo, que tendrá que especificar un baremo de movilidad POSITIVO (A, B o C) o con una puntuación en dicho baremo de movilidad POSITIVO de 8 o superior, lo que acreditarán mediante la calificación legal correspondiente.
2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible.
   Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.
   En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.
3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar más inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que éste, o cualquier familiar empadronado con él, no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.
4. Dichas plazas se renovarán cada cinco años, junto con la renovación de la tarjeta de estacionamiento. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio y tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen

BOCM-20160802-64

desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor del particular interesado.

Artículo 14. Solicitud de reserva de plaza de aparcamiento

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado. Se deberá aportar documentación que acredite reunir las condiciones especificadas en el punto 1 del artículo anterior, así como, de la no disposición de plaza de estacionamiento privada.

Artículo 15. Señalización

Las especificaciones técnicas y de diseño y trazado de las plazas de estacionamiento cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.

Las reservas de espacio se señalizarán con placa homologada con el pictograma del símbolo internacional de accesibilidad ocupando toda la señal, que llevará anexa una placa con el número de expediente del discapacitado.

En aquellas plazas que lleven anexa una placa con número de expediente sólo podrá estacionar aquel vehículo que porte la tarjeta que coincida con dicho expediente.

Capítulo V

Condiciones de uso, derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 16. Condiciones de uso

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de una persona que reúna los requisitos especificados en el artículo 4.1 para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.
2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 será única, personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 4.1.

Artículo 17. Derechos

De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

1. Estacionar el vehículo en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
2. Estacionar el vehículo el tiempo necesario, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
3. Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no cause peligro y/o no se entorpezca la circulación de vehículo o peatones.
4. Estacionar el vehículo en zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de tres horas.
5. Acceder con el vehículo a zonas peatonales, comerciales y en recintos considerados artísticos o monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre en esas zonas.
6. Disponer de plazas reservadas de aparcamiento, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, en lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, en zonas acotadas por razones de seguridad pública y en espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 18. Obligaciones

El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

1. La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 16, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del titular de la tarjeta de

BOCM-20160802-64

estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.

2. La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el salpicadero o parabrisas delantero del vehículo por el interior de forma que su anverso resulte claramente legible desde el exterior.
3. Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
4. El conductor del vehículo que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los Agentes que regulan el tráfico.
5. Los titulares de las tarjetas de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión a los efectos previstos en el artículo 8, así como, el cambio de domicilio y deterioro de la misma.
6. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia, y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.
7. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 19. Prohibiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran conductas prohibidas:

1. La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.
2. Estacionar de manera que se entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada o salida en los vados, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibida la parada.
3. Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etc.).
4. Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de las presentes normas.

Capítulo VI

Infracciones y sanciones

Artículo 20. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.
Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 21. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- Dejar de comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio.
- No situar adecuadamente la tarjeta para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo.
- Utilizar una tarjeta caducada.

Artículo 22. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- La utilización de la tarjeta de estacionamiento y/o espacio reservado sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.
- La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso en estacionamiento reservado.

BOCM-20160802-64

- Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del titular de la tarjeta, cuando la variación suponga una mejora de la capacidad deambulatoria.
- Utilizar una tarjeta manipulada, falsificada o anulada.
- La reiteración en un año de tres o más faltas leves.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- La reiteración por tercera vez en un año de faltas graves.
- La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.

Artículo 24. Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves y las muy graves a los seis meses.

Contándose el plazo a partir del día en que se hubiera cometido la infracción.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Artículo 25. Sanciones

Las infracciones consideradas como leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 100 euros.

Las infracciones consideradas como graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 200 euros y/o la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un periodo de un año.

Las infracciones consideradas como faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 500 euros y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida.

Artículo 26. Graduación de las sanciones

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción.

Las sanciones se establecerán por resolución el Alcalde-Presidente o de la Concejalía Delegada correspondiente.

Para la determinación de la cuantía económica de las sanciones se atenderá a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 27. Prescripción de las sanciones

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 28. Procedimiento sancionador

Las sanciones se impondrán por resolución del Alcalde-Presidente o concejal Delegado correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrolle y, con carácter subsidiario las normas sobre procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

BOCM-20160802-64

Capítulo VII

Modificaciones y Protección de datos

Artículo 29. Bases de datos

El fichero que se utilizará para la gestión informatizada de los datos de los solicitantes de las tarjetas de estacionamiento para la emisión de dichas tarjetas y, en su caso, las renovaciones posteriores, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en la legislación en la materia de los ficheros que contengan datos de carácter personal.

Asimismo, deberá estar inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales que queda bajo el ámbito de la Agencia Española de Protección de Datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de los vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional

Se otorgará la tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y según el procedimiento establecido en esa norma o en su desarrollo posterior de conformidad con los criterios consensuados a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las tarjetas de estacionamiento emitidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda la normativa municipal que contradiga o regule esta materia y, concretamente, la Ordenanza Municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (BOCM 09/07/2012).

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación de la Ordenanza se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
b) Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
c) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Getafe, a 15 de julio de 2016.—La oficial mayor, en funciones de secretaria general del Pleno (por Resolución de 18 de mayo de 2016), Isabel Mónica Ayuso García.

(03/27.011/16)